

No. 0090-14

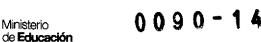
## Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

## CONSIDERANDO

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "[...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva";

QUE la Junta Distrital 3 de Resolución de Conflictos Distrito Centro de Guayaquil en sesión efectuada el 25 de enero del 2013, luego de avocar conocimiento del informe suscrito por la licenciada Gloria Hoyos de Chica, Supervisora de Educación (fs. 2,3,4 del expediente), sumilla del Señor Director Distrital de Educación 3 del 27 de septiembre del 2012; y disposición de fecha 15 de octubre del 2012, suscrita por los miembros de la Junta Distrital 3 de Resolución de Conflictos para que se instaure sumario administrativo en contra del licenciado HÉCTOR GUSTAVO ALARCÓN NÚÑEZ, Director de la Escuela Fiscal No. 15 "Luis Felipe Borja Pérez" de la ciudad de Durán, que obra del proceso, el auto de llamamiento a sumario administrativo dictado en contra del antes mencionado docente, por considerar que presuntamente ha transgredido lo establecido en el Art. 11 literales a), b), e), f) y m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en concordancia con el Art. 132 literal f) de la Ley Ibídem;

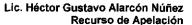
QUE la Unidad Administrativa de Talento Humano, en conocimiento de la disposición de fecha 15 de octubre del 2012, suscrita por los miembros de la Junta Distrital 3 de Resolución de Conflictos para que se instaure sumario administrativo en contra del licenciado HÉCTOR GUSTAVO ALARCÓN NÚÑEZ, Director de la Escuela Fiscal No. 15 "Luis Felipe Borja Pérez" de la ciudad de Durán, provincia del Guayas, presuntamente por "acosar laboralmente" a la profesora René Meza Jurado infracción que se enmarcaría en las prohibiciones del Art. 132 literal m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y otras irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones (fs. 61 del expediente) se procedió con el auto de llamamiento a sumario administrativo con fecha 24 de octubre del 2012 (fs. 62 del expediente), se procedió a la posesión del Secretario Ad Hoc; notificado legalmente que fue el encausado (fs. 64 del expediente) de conformidad con el Art. 347 inciso tercero del reglamento a la Ley Orgánica de Educación



COORDINACION GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO

Intercultural, compareció con los escritos de descargo (fs. 65 del expediente), ejerciendo su derecho a la defensa; y que abierta la causa prueba, mediante providencia de 6 de noviembre del 2012 (fs. 66 del expediente) y notificada al casillero judicial fijado por el encausado el 07 de noviembre del 2012 (fs. 67 del expediente), comparece con su escrito de descargo y más anexos fuera del término probatorio, esto es, el 15 de noviembre del 2012 a las 16h30 (fs. 92 vuelta a 172 del expediente) por lo que no lo que no se proveyó lo solicitado por el encausado (fs. 173 del expediente). Que dentro del término de prueba concedido se ha actuado lo que obra de autos; cerrándose el término probatorio se señaló fecha para la audiencia oral conforme lo establece el Art. 350 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural para el 20 de noviembre del 2012 a las 09h00 (fs. 175, 176 del expediente), lo que justifica que se dio cumplimiento al debido proceso conforme lo establece el Art. 344 del Reglamento General a la LOEI, concordante con el Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Art. 76 de la Constitución de la República; audiencia dentro de la cual, acompañado de su abogado patrocinador, realizó las alegaciones que estimó pertinentes y, al haber el sumariado reconocido que sí permitió el cobro de valores no permitidos, esto es el cobro de dos (2,00 USD) dólares a los padres de familia para el pago de una ayudante para profesora contratada, no haber conformado la terna para el encargo de la Dirección del establecimiento educativo, dispuesto en Oficio circular No 0000048 del 26 de marzo del 2012, el cobro de cuatro (4,00 USD) dólares diarios por concepto de bar escolar, se demuestran las faltas imputadas, por lo que los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos 3 del Guavas declaran al LIC. HÉCTOR GUSTAVO ALARCÓN NÚÑEZ, Director de la Escuela fiscal No. 15 'LUIS FELIPE BORJA PÉREZ' de Durán, responsable de haber transgredido lo contemplado en los literales s) y t) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

del análisis de todo lo actuado se desprende responsabilidad del licenciado Héctor Gustavo Alarcón Núñez al haber transgredido lo establecido en el Art. 11 literales a), b), c), f), m), o) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural al haber admitido que si se solicitó el pago de los dos (2,00 USD) dólares por alumno en el período de matriculación, manifestando que tenía la finalidad de suplir el abastecimiento de agua potable para el aseo del plantel. También admitió que se cobraba cuatro (4,00 USD) dólares diarios por concepto de punto de venta escolar, según el documento firmado por la señorita Nury Cleotilde Torres Baldeón, en el que indica que estos valores eran entregados directamente a la señorita profesora René Concepción Meza Jurado (fs. 252 del expediente), haciendo entrever la firmante que este pago lo realizaba durante todos los años lectivos en días laborables y que actualmente no realiza pago alguno; lo que a juicio de la Junta Distrital de Resolución de conflictos el sumariado tenía conocimiento de lo que ocurría dentro del plantel; que, en el informe suscrito por la licenciada Gloria Hoyo de Chica, Supervisora en la página 3, por lo que los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos 3 RESUELVEN: por unanimidad, amparados en las facultades que le concede el Art. 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, declarar al procesado LIC. HÉCTOR GUSTAVO ALARCÓN NÚÑEZ, Director de la Escuela fiscal No. 15 'LUIS FELIPE BORJA PÉREZ' de Durán, responsable de haber transgredido lo contemplado





COORDINACION GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO

en los literales s) y t) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y consecuentemente DESTITUIRLO como Director de la Escuela Fiscal No. 15 'LUIS FELIPE BORJA PÉREZ' de Durán y de las filas del Magisterio Nacional, amparados en lo que establece el literal b) del Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con el Art. 333 del Reglamento General a la LOEI."

QUE el licenciado Héctor Alarcón Núñez, no conforme con la sanción impuesta, con escrito de 21 de febrero del 2013 presenta Recurso de Apelación ante el Superior; y que mediante Oficio No. 0001712 de 11 de junio del 2013, ingresado a la división de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 14 de los mismos mes y año, el licenciado Luis Franco Espinoza, Director Distrital de Educación 3 del Guayas remite el expediente del sumario administrativo, contenido en 255 fojas (tres cuerpos) y el Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado HÉCTOR GUSTAVO ALARCÓN NÚÑEZ, en contra de la resolución emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, el 25 de enero del 2013;

QUE de la revisión y análisis del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que la sanción de destitución del cargo y del Magisterio Nacional impuesta al licenciado HÉCTOR GUSTAVO ALARCÓN NÚÑEZ, Director de la Escuela Fiscal No. 15 "Luis Felipe Borja Pérez" de la ciudad de Durán, provincia del Guayas, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, toda vez que ser plasmó como se evidencia del contexto del sumario administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en el Art. 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República. 2.- Que a fojas 2, 3, 4 del expediente consta el informe suscrito por la licenciada Gloria Reyes de Chica, Supervisora Provincial de Educación del Guayas en el que concluye: "[...] que luego de efectuada la investigación de las denuncias de la profesora RENÉ MEZA JURADO, se comprueba que el director ha infringido expresas disposiciones ministeriales de no solicitar dinero a los padres, de no hacer buen uso de los bienes materiales que se le asignaron al plantel, de ejercer en consecuencia, una deficiente administración de la institución". 3.- Que del análisis y valoración de las pruebas de cargo y de descargo, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos 3 de Guayaquil, concluye que se demostró la existencia de la falta investigada, esto es, haber transgredido lo establecido en el Art. 11 literales a), b), e), f) y m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en concordancia con el Art. 132 literal f) de la Ley Ibídem. 4.- Que el recurrente no aportó pruebas de ninguna naturaleza que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas y, por el contrario, se demostró la existencia de las mismas, al haber el sumariado reconocido en su exposición dentro de la audiencia oral (fs. 175 del expediente). 5.- Que el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el Art. 226 de la Constitución de la República, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución. 6.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,



COORDINACION GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

<u>DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO</u>

**EN USO** de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

## **ACUERDA**

ARTÍCULO ÚNICO:

NEGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado HÉCTOR GUSTAVO ALARCÓN NÚÑEZ, Director de la Escuela Fiscal No. 15 "Luis Felipe Borja Pérez" de la ciudad de Durán, provincia del Guayas, en contra de la resolución emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, el 25 de enero del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

Dr. Jaime R. Roca Gutiércez

VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

## Copias

Director Distrital de Educación 3 del Guayas

- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Distrital de Educación 3 del Guayas

- Director de la Escuela Fiscal "Luis Felipe Borja" de Durán, provincia del Guayas

- Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil

 Lic. Héctor Gustavo Alarcón Núñez Casillero Judicial No. 1831 de la Corte de Justicia del Guayas / correo electrónico abnekerserranog@vahoo.com

Elaborado por: A. Aníbal Suárez Revisado por: Fr. Williams Cuesta Lucas Aprobado por: Ab. Jorge Fabara Espín